



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 39 Secc. VI

Jueves 15 de mayo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG72/2025, Acuerdo CG73/2025 y Acuerdo CG76/2025,

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG72/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG61/2025 DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE SE APROBARON LAS CANDIDATURAS CONTENIDAS EN LOS LISTADOS REMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DE LAS PERSONAS POSTULADAS A LOS CARGOS JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, EN LO RELATIVO AL CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL EN EL QUE SE VOTARÁN LAS CANDIDATURAS A JUEZAS Y JUECES EN MATERIAS MERCANTIL, MIXTA Y PENAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado de Sonora.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo OG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- IX. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder

Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

- X. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG13/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"* y, posteriormente, dicho convenio fue firmado el treinta y uno de enero del presente año.
- XII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos del Poder Judicial Local.
- XIII. Con fechas veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.
- XIV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 por el que se emiten las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025, e INE/CG54/2025 por el que se emiten los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los Consejos Municipales Electorales y las Oficinas Municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XVI. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

XVII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG191/2025 por el que determinó la improcedencia de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

XVIII. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1338/2025 y Acumulado, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG191/2025 del Consejo General del INE, por el que negó la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

XIX. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG23/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado", respecto a la implementación y operación del Sistema "Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del estado de Sonora"; así como los lineamientos para su uso"*.

XX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad.

XXI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 *"Por el que se aprueba el "Programa operativo de la Red de Mujeres juzadoras. Candidatas y electas", promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo"*.

XXII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*.

XXIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicaron los listados de las personas aspirantes que reunieron los requisitos de idoneidad.

XXIV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana relativa a la metodología para la promoción de la participación ciudadana del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XXV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2025 *"Por el que se aprueba el diseño de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

XXVI. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.

XXVII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2025 *"Por el que se emiten los lineamientos para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XXVIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG43/2025, por el que se determinó el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidatura a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

XXIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG46/2025 *"Por el que se emite el procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas que sean remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del estado de Sonora, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XXX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.

XXXI. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara,

Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

XXXII. Mediante oficio número INE/SE/482/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del INE, remite a este Consejo General, las ligas electrónicas que contienen la publicación de los Listados de personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la precisión de que, la información contenida en dichos listados, podría estar sujeta a modificaciones en virtud de las determinaciones aprobadas por el Consejo General del INE o por alguna sentencia que, en su caso, emita alguna autoridad jurisdiccional competente.

XXXIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG335/2025 *"Por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular"*.

XXXIV. Mediante Acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Sordía, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe del contenido de las USB anexas al oficio número CES-PRES/0181/2025 referido en el antecedente XXX, así como del contenido del oficio número CES-DGJ-38/2025, citado en el antecedente XXXI.

XXXV. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en virtud de que ha sido postulada a una candidatura en el ámbito federal y desea que subsista dicha postulación. Asimismo, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, compareció la ciudadana antes referida, para ratificar su renuncia como candidata al cargo señalado, en el ámbito local.

XXXVI. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza oral penal en el distrito de Caborca, Sonora, suscrito por la ciudadana Silvia Lorenia García Reyna, postulada por el Poder Legislativo. De igual forma, mediante Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral de misma fecha, la referida ciudadana, compareció ante la secretaria técnica del consejo municipal electoral de Caborca, Sonora, para ratificar su renuncia como candidata al cargo señalado.

XXXVII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0928/2025, IEEyPC/PRESI-0929/2025 e IEEyPC/PRESI-0930/2025 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, suscritos por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se solicitó a los tres (3) Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial para que, informen a este IEEyPC si desde el veinte de marzo del presente año, fecha en la que fueron recibidos los listados de candidaturas ante este organismo electoral, a la fecha, se han recibido escritos de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por los referidos Poderes y,

en caso de existir alguna declinación, haría de conocimiento de este organismo electoral, para proceder conforme a lo conducente.

XXXVIII. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, oficio número STJ/318/2025 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0930/2025 referido en el antecedente XXXVII, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no cuentan con escritos de declinaciones de candidaturas que fueron postuladas por el Poder Judicial relacionadas con el PEEPJL 2025.

XXXIX. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0932/2025, se recibió en el Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), la circular número INE/UTF/DG/001/2025, mediante la cual la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó del formato generado para la remisión de las candidaturas de los Poderes Judiciales locales ante dicha Unidad.

XL. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, relativa al procedimiento de insaculación mediante el cual se ajustarán, en su caso, los listados de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, al número de postulaciones que deben realizarse por cada Poder del estado, para los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito; así como juezas y jueces, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, según corresponda, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género"*.

XLI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.

XLII. Mediante Acta circunstanciada de oficina electoral de fecha once de abril de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Sordía, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe respecto a la compulsión de las candidaturas postuladas en el ámbito federal, así como de las postulaciones realizadas por cada Poder del estado, a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, y de la cual se advirtió que, la C. María Lucía Díaz Zamora, se encontraba postulada al cargo de Jueza federal de Distrito en materia mixta, por el Quinto Circuito (Sonora) y, a su vez, aparece en los Listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, postulada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como candidata al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora.

XLIII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1224/2025 de fecha doce de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo INE/CG335/2025, se informó al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el escrito de declinación de candidatura al cargo de jueza en materia mercantil en Hermosillo, Sonora, suscrito por la ciudadana María Lucía Díaz Zamora, postulada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y recibido en este IEEyPC, así como del Acta circunstanciada en ejercicio de oficina electoral de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, en la que compareció dicha ciudadana, para ratificar su renuncia como candidata al cargo antes señalado, en el ámbito local, misma documentación que se remitió al INE, para los efectos a que haya lugar.

XLIV. Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC, oficio número SDP-00544/2025 suscrito por la Lic. Bernardeth Ruiz Romero, Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0928/2025 referido en el antecedente XXXVII, informa que, en sus archivos, respecto del periodo del veinte de marzo de este año a la fecha, no se encontró ningún escrito de declinación de las candidaturas que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo relacionadas con el PEEPJL 2025.

XLV. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2025 *"Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XLVI. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

XLVII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*.

XLVIII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 *"Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

XLIX. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2025 "Por el que se modifican los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a juezas y jueces en materias mercantil, mixta y penal, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, 97, fracciones I, II, III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, 11, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f) y r), 494, 497 y 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV, 114, 126 y 127, párrafo primero de la Constitución Local; artículos segundo, tercero y quinto, párrafos primero y segundo transitorios de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 2, 3, 6, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 493, 368, 369, 370, párrafo primero, 372, 373, 375, párrafos primero y tercero, 377, 378, fracciones II, IV y XII, 387 y 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo transitorios del Decreto; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

3. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser reelectos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

...

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
6. Que el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
8. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

12. Que el artículo 494 de la LGIPE, señala que:

"1. Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, jueces integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales."

2. La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión."

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales."

13. Que el artículo 497 de la LGIPE, determina que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
14. Que el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la LGIPE, establece que corresponde al Consejo General del INE, emitir lineamientos de aplicación general para los OPL respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.
15. Que el artículo segundo transitorio de la LGIPE, establece que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en esa Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
16. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del

Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 113 BIS, párrafo primero, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, establece que:

"Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I...

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités les remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postulados para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interposición persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales."

18. Que el artículo 114 de la Constitución Local, determina que, para ser magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

**I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado."

19. Que el artículo 126 de la Constitución Local, señala que las juezas y los jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la referida Constitución Local y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley. Para ser jueza o juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la citada Constitución Local.

20. Que el artículo 127, párrafo primero de la Constitución Local, dispone que para ser jueza o juez local se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Supremo Tribunal de Justicia del estado,

21. Que el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."

22. Que el artículo tercero transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del PEEPJL 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

23. Que el artículo quinto, párrafos primero y segundo transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el IEEyPC, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

24. Que los artículos 1 y 2 de la LIPEES, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
26. Que el artículo 6 de la LIPEES, dispone que:

"Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, los siguientes:

I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país;

II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos;

III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político;

IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos de la Ley General;

b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y

c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo.

V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia;

VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y

VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional,

Página 17 de 37

género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

27. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

28. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

29. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

30. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

31. Que el artículo 111, fracciones I, V, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

32. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

Página 18 de 37

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

33. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
 34. Que el artículo 193 de la LIPEES, señala que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.
 35. Que el artículo 368 de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la referida Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General.
- La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueva el Congreso del estado y los Ayuntamientos. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
36. Que el artículo 369 de la LIPEES, estipula que la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

37. Que el artículo 370, párrafo primero de la LIPEES, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de dicha Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General.

38. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada electoral

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

39. Que el artículo 373 de la LIPEES, dispone que el Congreso del estado de Sonora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

40. Que el artículo 375, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que el Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación

de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del estado de Sonora estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al IEEyPC a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

41. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
42. Que el artículo 378, fracciones II, IV y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección del Poder Judicial del estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado artículo y las demás que establezcan las leyes.
43. Que el artículo 387 de la LIPEES, dispone que para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del estado y los materiales que serán utilizados en esta.

El IEEyPC será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección. No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

44. Que el artículo 402, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del estado.

El Consejo General entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

45. Que el artículo tercero transitorio del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
46. Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios del Decreto, señalan que:

"ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local."

47. Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto, dispone que los listados aprobados por los Poderes del estado en el PEEPJL 2025, serán remitidos al

Congreso del estado de Sonora, en los términos del artículo 374, párrafo décimo del LIPEES, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.

48. Que el artículo décimo segundo transitorio del Decreto, establece que el H. Congreso del estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al IEEyPC a más tardar el 20 de marzo de 2025.
49. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Recepción de los listados finales de las postulaciones remitidas por el H. Congreso del estado de Sonora al IEEyPC

50. Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción III de la Constitución Local y 375, párrafo último y artículo décimo segundo transitorio de la Ley Electoral Local, en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadas en funciones.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC oficio número CES-DGJ-38/2025 suscrito por el Dr. Pavel Humberto Núñez Moreno, Director General Jurídico del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual en alcance al oficio número CES-PRES/0181/2025, remite el oficio número STJ/OM/115/2025 suscrito por la C.P. María Laura Ladrón de Guevara, Oficial Mayor del Poder Judicial del estado de Sonora, en el que envía anexa diversa información relativa al PEEPJL 2025, para los efectos legales correspondientes.

Verificación de recepción, dentro del plazo legal, de los listados finales de las candidaturas de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Sonora

51. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 BIS, párrafo primero de la Constitución Local, 375, párrafo último y artículo décimo segundo transitorio de la LIPEES, el H. Congreso del estado de Sonora, remitió los listados definitivos de las personas candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial; de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito; así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, dentro del plazo legal establecido; tal y como se detalla a continuación:

Plazo para que el H. Congreso del estado de Sonora remita los listados finales al IEEyPC	Fecha en que fueron presentados en la Oficialía de Partes	¿Fueron presentados dentro del plazo?
A más tardar el 20 de marzo de 2025	20 de marzo de 2025	Sí

Lo anterior se hizo constar en Acta circunstanciada de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Mtro. Fernando Chapetti Sordida, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEyPC, dio fe del contenido de las USB anexas al oficio número CES-PRES/0181/2025 referido en el antecedente XXX, así como del contenido del oficio número CES-DGJ-38/2025, citado en el antecedente XXXI.

En dichos términos, los expedientes de las personas incluidas en los listados finales, fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC para que, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC y con apoyo de diversas áreas de este órgano electoral, se realizaran las actividades de cotejo de los nombres en la relación tomando como referencia el acta de nacimiento integrada en el expediente respectivo, procediéndose a la captura de los nombres de las personas y demás datos necesarios, con motivo de la elección del PEEPJL 2025; y con ello crear la base de datos aplicada como insumo para el cotejo de los nombres de las personas y los cargos en los cuales se encuentran registradas.

En ese sentido, se llevó a cabo lo señalado en el considerando 50, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo CG46/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual el Consejo General aprobó el Procedimiento para la recepción y verificación de los listados finales de candidaturas remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora.

Por lo anterior, y al haber concluido cada una de las etapas del procedimiento de verificación de los listados de candidaturas del Poder Judicial Local, remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, el Consejo General en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CG61/2025 "Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local

Página 25 de 37

2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección".

Dichos listados se aprobaron por cargo, materia de especialización, género (iniciando con las candidaturas correspondientes al género femenino), en orden alfabético, y agrupando las candidaturas por circuito judicial electoral de competencia conforme al Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG207/2025, así como en apego al género determinado para cada vacante, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2025 "Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", y modificado mediante Acuerdo CG60/2025, en los términos siguientes:

TABLA 1
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL

NO.	POSTULACIÓN (P.E., P.L., P.J y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA	
1		PL	PJ		DUARTE	VALLADARES	ANA ALEJANDRA	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
2	PE	PL	PJ		MONTES	HERNANDEZ	SUGHEY DOLORES	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
3		PL	PJ		RIOS	RENTERIA	ERIKA GRACIELA	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
4			PJ		TELLEZ	MEDINA	GLORIA FELICITAS	FEMENINO	CIVIL	C1 CENTRO
5				EF	OLIVARES	BRINGAS	JUAN RODOLFO	MASCULINO	CIVIL	C1 CENTRO
6	PE				RODRIGUEZ	AMAYA	JORGE ARTURO	MASCULINO	CIVIL	C1 CENTRO
7				PJ	LE PRO	MEJIA	DAYRA DENNISE	FEMENINO	CIVIL	C2 SUR
8		PL			ROJO	VILLA	JULIO CESAR	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
9	PE		PJ		SILVA	MORENO	ANTONIO	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
10		PL			TORRES	GONZALEZ	JORGE ALBERTO	MASCULINO	CIVIL	C2 SUR
11			PJ		LEON	VEGA	CLAUDIA NATYELI	FEMENINO	CIVIL	C3 NORTE
12			PJ		SILVA	MEZA	MARIA ISABEL	FEMENINO	CIVIL	C3 NORTE
13	PE	PL	PJ		JEREZANO	ZAPATA	DANIEL	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE
14				EF	GOMEZ	ESPERON	OTONIEL	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE
15				EF	HARO	MONTEÑO	JESUS ABEL	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE
16				EF	VEGA	COBIAN	ALFREDO	MASCULINO	CIVIL	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.

PE: Poder Ejecutivo.

P.J.: Poder Judicial.

E.F.: Persona juzgadora en funciones.

Página 26 de 37

TABLA 2
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1	PE	PL	PJ		CORONADO	VELARDE	EMMA LETICIA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
2	PE	PL			CUEVAS	GOMEZ	ELISA ARMIDA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
3	PE	PL	PJ		DURON	RIVAS	HAZZEL DESSIRE FRANCIS	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
4	PE				MORENO	ALVARADO	MYRIAM GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
5			PJ		RUIZ	PALAFOX	GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
6				EF	GALINDO	DENNIS	KARLA NOEMI	FEMENINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
7	PE	PL			LEAL	ROMO	JORGE IVAN	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
8	PE				LOPEZ	MONTERO	JESUS HIRAM	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
9			PJ		MEZA	IBARRA	OSCAR DANIEL	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
10			PJ		MONTUJO	JIMENEZ	FRANCISCO ANTONIO	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
11		PL			ROMERO	URIAS	JOSE LUIS	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
12			PJ		SIERRA	MUNGUIA	RENE GONZALO	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
13				EF	AGUIRRE	MADA	GUILLERMO ARTURO	MASCULINO	FAMILIAR	C1 CENTRO
14	PE	PL	PJ		CASTRO	ORDAZ	BRENDA GUADALUPE	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
15	PE	PL	PJ		OROS	FLORES	ANA GABRIELA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
16	PE		PJ		PEREZ	COBIAN	ROSA CAROLINA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
17	PE		PJ		PEREZ	SILVA	ALBA LIVIER	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
18				EF	GALAZ	JOCOSI	ZULMA ELEN	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
19				EF	GOMEZ	ROMERO	GLORIA YRULIA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
20				EF	SAAVEDRA	MEDINA	ANA CLARISSA	FEMENINO	FAMILIAR	C2 SUR
21			PJ		CORONADO	HERRERA	VICTOR EDEN	MASCULINO	FAMILIAR	C2 SUR
22	PE	PL			FELIX	MONTE DE OCA	LUIS ALBERTO	MASCULINO	FAMILIAR	C2 SUR
23			PJ		MERCADO	OBESO	IRAM AZIEL	MASCULINO	FAMILIAR	C2 SUR
24			PJ		LUNA	GOMEZ	DALIA IVONNE	FEMENINO	FAMILIAR	C3 NORTE
25			PJ		CHAVEZ	RAMIREZ	LEONORILDA	FEMENINO	FAMILIAR	C3 NORTE
26	PE				VELAZQUEZ	HOLGUIN	ANITOA	FEMENINO	FAMILIAR	C3 NORTE
27		PL	PJ		BELTRAN	MORA	RAUL IVAN	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
28	PE				CORONADO	ARMENTA	CHRISTIAN	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
29	PE		PJ		LOPEZ	CARRILLO	JOSE SAUL	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
30		PL			VALENZUELA	SOTO	RUBEN DARIO	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE
31				EF	AVILES	UREÑA	LEON HORACIO	MASCULINO	FAMILIAR	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 3
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	COMPETENCIA
1				EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
2	PE	PL	PJ		ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
3	PE	PL			BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
4	PE	PL	PJ		CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
5				EF	ESPIÑOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
6			PJ		MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
7					NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
8	PE	PL	PJ		AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
9				EF	COOTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
10				EF	GARCIA	GIL	FIDEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
11			PJ		GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
12				EF	SALDIVAR	CASTRO	NOE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE
13	PE	PL	PJ		VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO / C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 4
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MIXTA

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
1	PE	PL	PJ		MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
2		PL			ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELY	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
3			PJ		REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
4	PE	PJ			TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
5				EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
6			PJ		GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
7	PE	PL			GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
8	PL	PJ			MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
9	PE				MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
10				EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL
11				EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFRAIN	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE	ESTATAL

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.

PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 5
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
1	PE PL PJ	BUSTAMANTE	XXI	BERNANDA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
2	PE PL PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
3	PE PL PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
4	PE PL PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO	ESTATAL
5		EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	C1 CENTRO	ESTATAL
6		PL	PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	C1 CENTRO	ESTATAL
7		EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	C1 CENTRO	ESTATAL
8		PL	BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
9	PE	PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
10		PL	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
11		PJ	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
12	PE	EF	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HRAM	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
13	PE PL PJ		NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
14		PL	PADEDES	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
15		PJ	PESQUEIRA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
16		PJ	RUIZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
17		PJ	SALAS	TONELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
18		PJ	SONOQUI	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
19		PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
20		PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
21		EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
22		EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
23		EF	PERAZA	JULIO CESAR	FRANCO	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
24		EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	C1 CENTRO	ESTATAL
25		PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	C2 SUR	ESTATAL
26		PL PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	C2 SUR	ESTATAL
27	PE		PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	C2 SUR	ESTATAL
28		EF	SALCIDO	GRUALVA	BETATRIZ ZULEMA	FEMENINO	C2 SUR	ESTATAL
29		EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	C2 SUR	ESTATAL
30		PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	C2 SUR	ESTATAL
31		PL	ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	C3 NORTE	ESTATAL
32		PJ	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCA	FEMENINO	C3 NORTE	ESTATAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO	COMPETENCIA
33	PE	PL	PJ	LOPEZ	YAÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
34			EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
35			EF	RAMIREZ	FELIX	GIANCARLA KARINA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
36	PE	PL		CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
37			PJ	CONTRERAS	RUIZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
38			PJ	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
39		PL		SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
40			PJ	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
41	PE	PL	PJ	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL
42			EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE	ESTATAL

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

52. Ahora bien, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

En el considerando 50 del citado Acuerdo CG69/2025 se determinó modificar la propuesta que realizó la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual **deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante**; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función jurisdiccional en la entidad, conforme al Anexo 1 del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

*50.

...

En ese sentido y con fundamento en la normatividad antes citada, así como en el análisis expuesto en párrafos precedentes, este Consejo General estima necesario modificar la propuesta que realiza la COYLE respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual **deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante**; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función

jurisdiccional en la entidad, por lo que, las candidaturas estarán plasmadas en las boletas electorales del circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, conforme al Anexo 1 del presente Acuerdo, que derivado de la modificación que señala que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en concordancia, el Anexo 1 también se modifica en los mismos términos.

En virtud de lo anterior y toda vez que, en la propuesta de la COYLE se contemplaba un modelo de boleta electoral para casillas especiales que solo incluía las materias penal y mixta (porque dichas candidaturas se iban a votar a nivel estatal, es decir, en los tres circuitos judiciales), y con la modificación que se propone en el párrafo anterior, las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en ese sentido, con la modificación anterior, ya no resulta necesario contar con una boleta electoral de jueces y jueces para casillas especiales, toda vez que, la ciudadanía que se encuentre en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, y decida acudir a votar a una casilla especial, podrá votar por las candidaturas a jueces y jueces correspondientes al circuito judicial en el que se encuentre ubicada territorialmente la casilla especial a la que acudan.

En consecuencia, se propone modificar la propuesta que presenta la COYLE y aprobada mediante Acuerdo IEE/COYLE/021/2025, respecto a los ajustes de los modelos de boletas electorales de los circuitos judiciales 1, 2 y 3, con relación a las materias penal, mixta y mercantil, relativa a que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital de cada juzgado vacante y no de competencia estatal, como se había determinado anteriormente; así como la eliminación del modelo de boleta electoral de jueces y jueces para casillas especiales, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, quedando con dichas modificaciones, en los términos precisados en el Anexo 1, del presente Acuerdo.

53. En dichos términos, y al haberse establecido mediante Acuerdo CG69/2025 que las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, el Consejo General con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2025 "Por el que se modifican los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de jueces y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", para ajustar lo determinado anteriormente por el Consejo General en lo relativo al ámbito de votación de las candidaturas en las materias mercantil, mixta y penal, así como al género que les corresponde a los cargos vacantes en cada circuito judicial, para quedar en los términos siguientes:

JUECES Y JUECES	ÁMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	4 (M=2 H=2)	11 (M=6 H=5)	2 (M=1 H=1)	17 (M=9 H=8)
MERCANTIL	CIRCUITO 1		5 (M=3 H=2)		5 (M=3 H=2)
MIXTO	CIRCUITO 3	3 (M=2 H=1)			3 (M=2 H=1)
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=1 H=2)	3 (M=2 H=1)	8 (M=4 H=4)
TOTAL			M=21	H=18	39

54. En relación con lo anterior, se tiene que en los listados de candidaturas a los cargos de jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, respecto a la materias mercantil, mixta y penal, se habían agrupado todas las candidaturas tomando como base su ámbito de competencia, es decir, en la materia mercantil con competencia en los circuitos judiciales 1 y 3; y en las materias mixta y penal con competencia estatal, como quedó señalado en las tablas insertas en el considerando 51 del presente Acuerdo.

Ahora bien, al haberse establecido mediante Acuerdo CG69/2025 que las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, se hace necesario que este Consejo General modifique los listados de candidaturas a jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, aprobados mediante el multicitado Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, únicamente en las materias mercantil, mixta y penal (tablas 3, 4 y 5), en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a jueces y jueces correspondientes a las tres materias citadas, para quedar en los mismos términos que en el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de jueces y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral", aprobado por el Consejo General en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, así como en sintonía con lo determinado mediante Acuerdo CG71/2025 "Por el que se modifican los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de jueces y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial

Local 2025", aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, para quedar conforme a lo siguiente:

TABLA 3
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, P.J y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
1			EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
2	PE	PL	PJ	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
3	PE	PL		BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
4	PE	PL	PJ	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
5			EF	ESPIÑOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
6			PJ	MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
7		PL		NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
8	PE	PL	PJ	AGUILAR	AGUAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
9			EF	COTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
10			EF	GARCIA	GIL	FIDEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
11			PJ	GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
12			EF	SALDIVAR	CASTRO	NOE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
13	PE	PL	PJ	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 4
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MIXTA

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, P.J y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
1	PE	PL	PJ	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
2		PL		ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELY	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
3			PJ	REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
4	PE		PJ	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
5			EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
6			PJ	GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
7	PE	PL		GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
8		PL	PJ	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
9	PE			MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
10			EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
11			EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFRAIN	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE

Página 33 de 37

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 5
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, P.J y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
1	PE	PL	PJ	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
2	PE	PL	PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
3	PE	PL	PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
4	PE	PL	PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
5			EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
6		PL		PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
7			EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
8		PL		BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
9	PE		PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
10		PL	EF	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
11			PJ	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
12	PE		EF	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
13	PE	PL	PJ	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
14		PL		PEREDES	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
15			PJ	PESQUEIRA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
16			PJ	RUZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
17			PJ	SALAS	TOMELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
18			PJ	SONOQUI	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
19			PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
20			PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
21			EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
22			EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
23			EF	PERAZA	FRANCO	JULIO CESAR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
24			EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
25			PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
26		PL	PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
27	PE			PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
28			EF	SALCIDO	GRIJALVA	BEATRIZ ZULEMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
29			EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR
30			PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR
31		PL		ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE

Página 34 de 37

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, P.J. y/o EF)			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
32			P.J.	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCIA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
33	PE	PL	P.J.	LOPEZ	YANEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
34			EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
35			EF	RAMIREZ	FELIX	GUANCARLA KARINA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
36	PE	PL		CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
37			P.J.	CONTRERAS	RUIZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
38			P.J.	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
39		PL		SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
40			P.J.	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
41	PE	PL	P.J.	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
42			EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.

PE: Poder Ejecutivo.

P.J.: Poder Judicial.

EF: Persona Juzgadora en funciones.

55. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación del Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a juezas y jueces en materias mercantil, mixta y penal, para quedar conforme a las tablas 3, 4 y 5 señaladas en el considerando 54 del presente Acuerdo.
56. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la modificación del Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025, en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a juezas y jueces en materias mercantil, mixta y penal, para quedar conforme a las tablas 3, 4 y 5 señaladas en el considerando 54 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces en materias mercantil, mixta y penal, del Poder Judicial del estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, en la página de internet de este organismo electoral, en el apartado de Acuerdos de Consejo General, específicamente en el Acuerdo CG61/2025 adicione una leyenda que contenga lo siguiente: "Acuerdo modificado mediante Acuerdo CG72/2025", y mediante un hipervínculo se remita al presente Acuerdo, con la finalidad de brindar certeza y transparencia a la ciudadanía.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, a los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. – Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Roldán Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Estrella Moreno Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Vilma Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Hernández Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Ochoa Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Ochoa Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG79/2025 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG41/2025 DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE SE APROBAMON LAS CANDIDATURAS CONTENIDAS EN LOS LISTADOS RESULTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DE LAS PERSONAS POSTULADAS A LOS CARGOS JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, EN LO RELATIVO AL CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL EN EL QUE SE VOTARÁN LAS CANDIDATURAS A JUEZAS Y JUECES EN MATERIAS MERCANTIL, SOCIA Y PENAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veintiseis de abril de dos mil veinticinco.



ACUERDO CG73/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG59/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, emitió resolución en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados,

mediante la cual se declaró la inaplicación del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban las candidaturas independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

- II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- IV. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- V. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del estado.
- VI. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "Por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación".
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$113.14 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual \$41,273.52 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2025.

IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 "por el que, mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025."

X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

XI. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y jueces y jueces del Poder Judicial del estado.

XII. Que en las fechas comprendidas del veintiocho de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a cargos de elección popular del Poder Judicial Local para el PEEPJL 2025.

XIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG52/2025 "Por el que se emitieron las Directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".

XIV. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG54/2025 "Por el que se emiten los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales".

XV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el calendario electoral y el plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a

propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- XVI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG200/2025 *"Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*.
- XVII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG207/2025 *"Por el que se aprueba el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XVIII. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, al resolver los expedientes número SUP-JE-11/2025 y Acumulados la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en la que determinó revocar el Acuerdo INE/CG200/2025, para efectos de emitir otro, en el que se fijen montos diferenciados para cada tipo de elección, en los términos que expresan las normas aplicadas y conforme a los lineamientos que se establecieron en la misma ejecutoria.
- XIX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2025, *"Por el que se aprueba el contenido del convenio general de coordinación y colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*.
- XX. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0728/2025 la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, remitió a este IEEyPC, los estadísticos del Padrón Electoral federal y de la Lista Nominal de electores.
- XXI. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, al resolver los expedientes número SUP-JDC-1235/2025 y Acumulados, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia mediante la cual modificó el artículo 52 fracción III de los Lineamientos y, respecto de las demás temáticas de agravio, confirmó el resto de las disposiciones controvertidas, al resultar infundados e inoperantes, los disensos respectivos.
- XXII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG225/2025 *"Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el*

Página 4 de 25

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-11/2025 y Acumulados".

- XXIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número CES-PRES/0181/2025 suscrito por el C. Dip. Omar Francisco del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Sonora, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con los listados de candidaturas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial para el PEEPJL 2025, postulados por los tres (3) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los expedientes de registro electrónicos en USB, los escritos de declinación presentados y el listado de personas juzgadoras en funciones.
- XXIV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG333/2025 *"Por el que se modifican los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y Acumulados"*.
- XXV. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.
- XXVI. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2025 *"Por el que se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVII. Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2025 *"Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.
- XXVIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG56/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se establecen los*

Página 5 de 25

criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- XXIX. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección".*
- XXX. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 *"Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".*
- XXXI. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2025 *"Por el que se modifican los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".*
- XXXII. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2025 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a juezas y jueces en materias mercantil, mixta y penal".*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo CG59/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se determinaron los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, primer párrafo Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116,

Página 6 de 25

fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 incisos a), b), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V y VII, 111 fracciones I, II, VI, VII XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 212 fracciones II y III, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378 fracción VII, XI y XII, 379, 381, 382, 838, 393 de la LIPEES; artículo transitorio tercero del Decreto número 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el artículo 26 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la Jornada Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

Página 7 de 25

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que el artículo transitorio segundo del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. *El proceso electoral extraordinario 2024- 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

- I. *Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*
- ...
- II. *Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;*
- III. *Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y*
- IV. *Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial."*

10. Que el artículo transitorio tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
11. Que el artículo transitorio quinto, párrafos primero, segundo y tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con

la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."
14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
16. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
17. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI, VII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

Página 10 de 25

"I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII a la XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 212, fracción II de la LIPEES, establece los cálculos para determinar el tope máximo de los gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
21. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás

Página 11 de 25

normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

22. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadas que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
23. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del estado.
24. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos

desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General. La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

25. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
26. Que el artículo 378 fracciones VII, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"I a la VI...

VII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura

VIII a la X...

XI.- Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

27. Que el artículo 379 de la LIPEES, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, establece que, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el período de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

28. Que el artículo 381 de la LIPEES, dispone que está estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable en la materia, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
29. Que el artículo 382 de la LIPEES, establece que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la Jornada Electoral.
30. Que el artículo 383 de la LIPEES, señala que se prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
31. Que el artículo 393 de la LIPEES, dispone que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos

Página 14 de 25

y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

De igual forma, establece que **los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del IEEyPC, en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.**

Asimismo, dispone que queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

32. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
33. Que el artículo 26 de los Lineamientos, dispone que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.
34. Que el artículo 30 de los Lineamientos establece que las personas candidatas a juzgadores podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de *"propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura"*.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2025 *"Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*, mediante el cual, en los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero, se estableció lo siguiente:

Página 15 de 25

"PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL, en los términos precisados en los considerandos 36 y 37 del presente Acuerdo y por las cantidades siguientes:

Ámbito de elección	Tipo de elección	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Estatal	Supremo Tribunal de Justicia	Magistraturas	\$772,650.60
	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistraturas	
Distritos judiciales electorales locales	Tribunal Regional Colegiado de Circuito	Magistraturas	\$257,550.20
	Juzgados de primera instancia	Juezas y Jueces	

SEGUNDO. - En el caso de que el ámbito geográfico de competencia de una persona candidata a juzgadora de primera instancia abarque más de un distrito judicial electoral local, se multiplica el tope de gastos personales de campaña por dos, lo que corresponde a la cantidad de \$515,100.40 (quinientos quince mil cien 40/100 pesos).

TERCERO. - Para el caso de las personas juzgadoras de primera instancia con competencia estatal, el tope de gastos personales de campaña será el del ámbito de elección estatal correspondiente a \$772,650.60 (setecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta 60/100 pesos)."

36. Ahora bien, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

En el considerando 50 del citado Acuerdo CG69/2025 se determinó modificar la propuesta que realizó la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función jurisdiccional en la entidad, conforme al Anexo 1 del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

"50.

En ese sentido y con fundamento en la normatividad antes citada, así como en el análisis expuesto en párrafos precedentes, este Consejo General estima necesario modificar la propuesta que realiza la COYLE respecto a los modelos de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces, por cuanto hace a las materias penal, mixta y mercantil, se realizará por circuito judicial local, para lo cual deberá tomarse en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante; es decir, su votación se realizará en tanto se ubique dentro de los límites de los tres circuitos judiciales en los que se divide la competencia territorial para el ejercicio de la función jurisdiccional en la entidad, por lo que, las candidaturas estarán plasmadas en las boletas electorales del circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, conforme al Anexo 1 del presente Acuerdo, que derivado de la modificación que señala que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en concordancia, el Anexo 1 también se modifica en los mismos términos.

En virtud de lo anterior y toda vez que, en la propuesta de la COYLE se contemplaba un modelo de boleta electoral para casillas especiales que solo incluía las materias penal y mixta (porque dichas candidaturas se iban a votar a nivel estatal, es decir, en los tres circuitos judiciales), y con la modificación que se propone en el párrafo anterior, las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, en ese sentido, con la modificación anterior, ya no resulta necesario contar con una boleta electoral de juezas y jueces para casillas especiales, toda vez que, la ciudadanía que se encuentre en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, y decida acudir a votar a una casilla especial, podrá votar por las candidaturas a juezas y jueces correspondientes al circuito judicial en el que se encuentre ubicada territorialmente la casilla especial a la que acuden.

En consecuencia, se propone modificar la propuesta que presenta la COYLE y aprobada mediante Acuerdo IEE/COYLE/021/2025, respecto a los ajustes de los modelos de boletas electorales de los circuitos judiciales 1, 2 y 3, con relación a las materias penal, mixta y mercantil, relativa a que se tomará en cuenta la sede o cabecera distrital de cada juzgado vacante y no de competencia estatal, como se había determinado anteriormente; así como la eliminación del modelo de boleta electoral de juezas y jueces para casillas especiales, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, quedando con dichas modificaciones, en los términos precisados en el Anexo 1 del presente Acuerdo."

37. En dichos términos, y al haberse establecido mediante Acuerdo CG69/2025 que las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, el Consejo General con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2025 "Por el que se modifican los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de jueces y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", para ajustar lo determinado anteriormente por el Consejo General en lo relativo al ámbito de votación de las candidaturas en las materias mercantil, mixta y penal, así como al género que les corresponde a los cargos vacantes en cada circuito judicial, en los términos siguientes:

JUEZAS Y JUECES	ÁMBITO DE VOTACIÓN	CIRCUITO 3 NORTE	CIRCUITO 1 CENTRO	CIRCUITO 2 SUR	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR
PENAL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	4 (M=2 H=2)	11 (M=6 H=5)	2 (M=1 H=1)	17 (M=9 H=8)
MERCANTIL	CIRCUITO 1		5 (M=3 H=2)		5 (M=3 H=2)
MIXTO	CIRCUITO 3	3 (M=2 H=1)			3 (M=2 H=1)
CIVIL	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	3 (M=2 H=1)	2 (M=1 H=1)	1 (H=1)	6 (M=3 H=3)
FAMILIAR	CIRCUITOS 1, 2 Y 3	2 (M=1 H=1)	3 (M=2 H=1)	3 (M=2 H=1)	8 (M=4 H=4)
TOTAL			M=21 H=18		39

De igual forma, con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a jueces y jueces en materias mercantil, mixta y penal", para quedar conforme a lo siguiente:

TABLA 3
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
0	EF	ACEDO	RUBIO	MARIA MAGDALENA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
2	PE PL PJ	ALATORRE	GARCIA	BLANCA JULIA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
3	PE PL	BUSTAMANTE	NORIEGA	MAYREL	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
4	PE PL PJ	CARMONA	ACUÑA	CLAUDIA PALOMA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
5	EF	ESPINOZA	ZAMORA	MARIEL FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
6	PJ	MARTINEZ	REYES	MARIA DEL SOCORRO	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
7	PL	NAVARRO	VALDEZ	JANETH FERNANDA	FEMENINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
8	PE PL PJ	AGUILAR	AGUIAYO	JUAN CARLOS	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
9	EF	COTA	FELIX	LUIS MIGUEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
10	EF	GARCIA	GIL	FIDEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
11	PJ	GASTELUM	PARDO	CARLOS HUMBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
12	EF	SALDIVAR	CASTRO	NOE RAFAEL	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO
13	PE PL PJ	VALENCIA	FELIX	JULIAN ALBERTO	MASCULINO	MERCANTIL	C1 CENTRO

PL: Poder Legislativo.

PE: Poder Ejecutivo.

PJ: Poder Judicial.

EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 4
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MIXTA

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
1	PE PL PJ	MARQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA LIZETH	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
2	PL	ORDAZ	VASQUEZ	NADIA KARMELY	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
3	PJ	REYES	PEDROZA	ANDREA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
4	PE PJ	TORRES	CANO	ELISA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
5	EF	VILLALBA	MORALES	BRENDA CECILIA	FEMENINO	MIXTA	C3 NORTE
6	PJ	GARCIA	SANTACRUZ	CARLOS LORENZO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
7	PE PL	GRACIA	DURAZO	RAFAEL ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
8	PL PJ	MANCILLAS	VERDUGO	RUBEN ALONSO	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
9	PE	MARQUEZ	BALLESTEROS	RAMON CARLOS	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
10	EF	SOLIS	GOMEZ	JESUS RAMON	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE
11	EF	VALDEZ	VIZCAINO	EFRAIN	MASCULINO	MIXTA	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

TABLA 5
CANDIDATURAS AL CARGO DE JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
1	PE PL PJ	BUSTAMANTE	XX	FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
2	PE PL PJ	CORONADO	DUARTE	SYLVIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
3	PE PL PJ	DE LA CRUZ	RUBIO	REYNA ITZEL	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
4	PE PL PJ	GARCIA	CASIMIRO	ANA LIZETH	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
5	EF	LOPEZ	ARELLANES	JULISSA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
6	PL	PETERSON	RAMIREZ	PAULINA GUADALUPE	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
7	EF	TARAZON	FIGUEROA	MARIA JULIA	FEMENINO	PENAL	C1 CENTRO
8	PL	BOLAÑOS	MORENO	MARIO ROBERTO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
9	PE PJ	CORDOVA	CORONADO	JOSE JESUS	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
10	PL EF	GARCIA	CONTRERAS	RODRIGO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
11	PE	MERCADO	LOPEZ	JESUS IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
12	PE EF	MILLANES	NIEBLAS	CARLOS HIRAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
13	PE PL PJ	NIEBLAS	CAMARGO	JOSE ABRAHAM	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
14	PL	PAREDES	VALENZUELA	LUIS ANGEL	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
15	PJ	PESQUEIRA	ARMAGNAC	DAVID ARTURO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
16	PJ	RUIZ	ROCHA	SERGIO ADRIAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
17	PJ	SALAS	TONELLA	RODRIGO HUGH	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
18	PJ	SONOQUI	CAÑEZ	ANGEL IVAN	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
19	PJ	VALDEZ	URBINA	IGNACIO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
20	PJ	VARGAS	VALLE	JUAN FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
21	EF	FLORES	LEYVA	JOSE MARIA	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
22	EF	MONGE	RAMIREZ	ARNALDO	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
23	EF	PERAZA	FRANCO	JULIO CESAR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
24	EF	SOSA	JORDAN	VLADIMIR	MASCULINO	PENAL	C1 CENTRO
25	PJ	DUARTE	GUTIERREZ	MARIA ANGELICA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
26	PL PJ	PEDROZA	MORALES	IRMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
27	PE	PONCE	CARO	BLANCA DIVA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
28	EF	SALCIDO	GRIJALVA	BEATRIZ ZULEMA	FEMENINO	PENAL	C2 SUR
29	EF	DOMINGUEZ	MONDACA	CORNELIO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR

NO.	POSTULACIÓN (PE, PL, PJ y/o EF)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES(S)	GÉNERO	MATERIA	CIRCUITO
30	PJ	GONZALEZ	ULLOA	OSCAR ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C2 SUR
31	PL	ALCARAZ	GOMEZ	ALEXANDRA XAVIERA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
32	PJ	RODRIGUEZ	CERVANTES	LUCIA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
33	PE PL PJ	LOPEZ	YÁÑEZ	PERLA VANESSA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
34	EF	RUBIO	ROJO	ANA LUISA FERNANDA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
35	EF	RAMIREZ	FELIX	GIANCARLA KARINA	FEMENINO	PENAL	C3 NORTE
36	PE PL	CELAYA	GUTIERREZ	CRISTIAN CESAR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
37	PJ	CONTRERAS	RUIZ	MARCO ANTONIO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
38	PJ	NAJERA	GUTIERREZ	SALVADOR	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
39	PL	SIQUEIROS	TACHO	FRANCISCO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
40	PJ	LABRADA	GALLEGOS	CARLOS GUADALUPE	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
41	PE PL PJ	RAMIREZ	MORENO	MARTIN ERNESTO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE
42	EF	RODRIGUEZ	AVILES	GERARDO	MASCULINO	PENAL	C3 NORTE

PL: Poder Legislativo.
PE: Poder Ejecutivo.
PJ: Poder Judicial.
EF: Persona juzgadora en funciones.

38. En términos de lo anterior, y al haberse establecido mediante Acuerdo CG69/2025 que las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votarán únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante, se hace necesario que este Consejo General modifique el Acuerdo CG59/2025 aprobado en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, respecto a eliminar los puntos resolutivos Segundo y Tercero, transcritos en el considerando 35 del presente Acuerdo, y recorrer los subsecuentes, toda vez que, conforme a lo establecido en el Acuerdo CG69/2025 "Por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral correspondiente a la elección de juezas y jueces, a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral", así como en los Acuerdos CG71/2025 "Por el que se modifican los Acuerdos CG56/2025 y CG60/2025 de fechas quince y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, mediante los cuales se establecen los criterios para determinar el género que corresponderá a cada vacante de los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado Sonora, a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025" y CG72/2025 "Por el que se modifica el Acuerdo CG61/2025 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, en el que se aprobaron las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces

del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en lo relativo al circuito judicial electoral en el que se votarán las candidaturas a juezas y jueces en materias mercantil, mixta y penal", aprobados por el Consejo General en fecha veintisiete de abril de dos mil veinticinco, en el presente PEEPJL 2025 ya no nos encontramos con supuestos en los que el ámbito geográfico de votación de una persona candidata a juzgadora de primera instancia abarque más de un circuito judicial electoral local, ni tampoco existen personas juzgadoras de primera instancia con ámbito de votación estatal, por lo que, dichos resolutivos regulaban tales circunstancias y al no haber diferencia entre los topes de gastos personales de campaña que corresponden a las personas candidatas a juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, resultaría confuso para las propias personas candidatas a juezas y jueces que dichos puntos resolutivos continúen vigentes.

En ese sentido, se propone eliminar los puntos resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo CG59/2025 y recorrer los subsecuentes, para quedar conforme a lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL, en los términos precisados en los considerando 36 y 37 del presente Acuerdo y por las cantidades siguientes:

Ámbito de elección	Tipo de elección	Cargo	Topes de gastos personales de campaña
Estatal	Supremo Tribunal de Justicia	Magistraturas	\$772,650.60
	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistraturas	
Distritos judiciales electorales locales	Tribunal Regional Colegiado de Circuito	Magistraturas	\$257,550.20
	Juzgados de primera instancia	Juezas y Jueces	

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC, para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique a través del buzón electrónico habilitado para tal fin, a las personas registradas como candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales

de Circuito, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que el Consejo General apruebe los listados de candidaturas a los cargos de juezas y jueces en el presente PEEPJL 2025, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico habilitado para tal fin, para su observancia, así como para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

39. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la modificación del Acuerdo CG59/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se determinaron los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el PEEPJL 2025, para eliminar los puntos resolutivos Segundo y Tercero y recorrer los subsecuentes, quedando en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC para que, a la brevedad posible, realice los ajustes en las infografías y demás documentos informativos del IEEyPC que se encuentren al alcance de la ciudadanía y se difundan a través de la página de Internet de este organismo electoral, como a través de las redes sociales y cualquier otra plataforma digital, para especificar que, los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025, serán por igual en todas las materias, por un total de \$257,550.20 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta 20/100 pesos).

40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas antes señaladas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la modificación del Acuerdo CG59/2025 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se determinaron los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juezadoras en el PEEPJL 2025, para eliminar los puntos resolutivos Segundo y Tercero y recorrer los subsiguientes, quedando en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique a través del buzón electrónico a las personas registradas como candidatas a los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, para su observancia y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC para que, a la brevedad posible, realice los ajustes en las infografías y demás documentos informativos del IEEyPC que se encuentren al alcance de la ciudadanía y se difundan a través de la página de internet de este organismo electoral, como a través de las redes sociales y cualquier otra plataforma digital, para especificar que, los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025, serán por igual en todas las materias, por un total de \$257,550.20 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y 20/100 pesos).

CUARTO. – Se instruye a la Unidad de Informática del IEEyPC para que, en la página de internet de este organismo electoral, en el apartado de Acuerdos de Consejo General, específicamente en el Acuerdo CG59/2025 adicione una leyenda que contenga lo siguiente: "Acuerdo modificado mediante Acuerdo CG73/2025", y mediante un hipervínculo se remita al presente Acuerdo, con la finalidad de brindar certeza y transparencia a la ciudadanía.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, notifique la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su conocimiento y observancia.

SEXTO. – Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como para que informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que

Página 24 de 25

haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. – Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintisiete de abril del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Anna Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Yndira Salderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Tomás Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chappatti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG73/2025 denominado "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CG59/2025 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINARON LOS TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

Página 25 de 25



ACUERDO CG76/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, Y EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LDNNAES	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Extraordinario Electoral del Poder Judicial Local 2025.
Reglas	Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TEPJF

ANTECEDENTES

- I. En México la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como referente normativo relevante a la "Convención sobre los derechos del niño", ratificada en 1990. Asimismo, la reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000, que incorporó de manera expresa a las niñas y niños y sus derechos. Más aún, la reforma del artículo 1º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, amplió la protección de los derechos de la niñez en México al dar jerarquía constitucional a los tratados en materia de derechos humanos. En el mismo sentido, la reforma al artículo 4º y la adición de la fracción XXIX al artículo 73 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, incorporó el interés superior de la niñez y facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Los principios y reglas de protección de estos derechos se plasmaron en la vigente Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce.
- II. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicada la Ley 81 de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada del TEPJF emitió sentencia en el expediente SRE-PSC80/2016, en la cual mandató que al Consejo General del INE para que en ejercicio de sus atribuciones emitiera los Lineamientos, acuerdos o Reglamentos conducentes para regular de manera integradora, a través de medidas idóneas y eficaces, los requisitos que la propaganda político-electoral de cualquier índole debe cumplir para proteger, cuando se estime necesario, el interés superior de la niñez y de las personas en situación de vulnerabilidad.
- IV. El quince de junio de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada del TEPJF emitió sentencia en el expediente SRE-PSC86/2016, en la cual se consideró, entre otras cosas, que quienes omitan manifestar su opinión por cuestiones de edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tendrán como consecuencia la imposibilidad de participar en los promocionales de los partidos políticos, aun cuando se cuente con el consentimiento de madres o padres tutores.

- V. En fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada del TEPJF en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-158/2016 y SUP-REP-160/2016, emitió sentencia en el expediente SRE-PSC-102/2016, en la cual se determinó lo siguiente:

"Por tanto, dada la trascendencia que tienen la difusión de la comunicación política electoral de los partidos políticos, este órgano jurisdiccional estima pertinente establecer como medida de reparación, una garantía de no repetición dirigida a todos los partidos políticos, a fin de que cumplan con los siguientes Lineamientos en la elaboración y confección de sus promocionales de propaganda política electoral:

1. El(sic) la comunicación política o electoral que emitan los partidos políticos, en el contexto de un Proceso Electoral o fuera de éste, deberán de abstenerse de utilizar la imagen de menores de edad, en contextos peyorativos, despectivos u ofensivos, o en general, para hacer alusión a cualquier conducta o delito de alto impacto social o moralmente reprochable a la ciudadanía.

2. Dicha prohibición es extensiva a cualquier contexto en el que se les sitúe como potenciales víctimas o afectados de cualquier delito que atente de manera grave en contra del interés superior de la niñez, su integridad y dignidad, o bien los pongan en una situación de riesgo potencial, con la exposición de su imagen.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, se vincula al INE para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyuve con el cumplimiento de dichas medidas reparadoras, al ser la autoridad única encargada de administrar el acceso a los tiempos del Estado en los medios de comunicación social, por parte de los partidos políticos, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal."

- VI. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en atención a lo anterior, el Consejo General del INE emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", identificado con la clave INE/CG20/2017.
- VII. El trece de junio de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada del TEPJF, aprobó las sentencias recaídas a los expedientes SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019.
- VIII. En fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el "Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y Anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación",

identificado con la clave INE/CG481/2019.

- IX. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación se publicó la tesis I.9o.P. J/18 CS (11a.) denominada "Niñas, niños y adolescentes. Debe abandonarse el término "menores" para referirse a éstos, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación".
- X. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, razón por la cual, se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
- XI. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.
- XIV. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "Por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación".
- XV. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XVI. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial

del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- XVII. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el *"Acuerdo [...] por el que se emiten las Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, identificado con la clave INE/CG58/2025"*.
- XVIII. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el calendario electoral y plan integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIX. En fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y se ordena iniciar con la impresión de las boletas electorales correspondientes a dichas elecciones"*.
- XX. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2025 *"Por el que se aprueban las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el H. Congreso del estado de Sonora, de las personas postuladas a los cargos juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena la elaboración de los modelos de la documentación electoral correspondiente a dicha elección"*.
- XXI. En fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto estatal electoral y de participación ciudadana de sonora, así como sus anexos"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar las *Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario*

Página 5 de 22

del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22 y 113 Bis de la Constitución Local; así como 101, párrafo primero, 103, 110, fracción I, 111, fracción I, 114, 121, fracciones I y LXVI, 368, 377 y 378 fracción II de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. La "Convención de los Derechos del Niño" fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y establece que "niño" es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.

3. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier

Página 6 de 22

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. Que en el artículo 4 de la Constitución Federal se dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; así como que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
5. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
8. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
10. Los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la LGDNNA, así como en el artículo 5, fracciones VI y VII, de la LDNNAES, establecen que niñas y niños son las personas menores de 12 años de edad y adolescentes son las personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad; respecto de los cuales las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.
11. El artículo 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX de la LGDNNA, así como en el artículo 12 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XXI, de la LDNNAES, enuncian que son derechos de las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la participación; el derecho a la intimidad; derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.
12. Los artículos 64, 65, 66 y 67 de la LGDNNA, así como 57, 58, 59, 60 y 61 de la LDNNAES, entre otras cuestiones establecen que todas las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. También, corresponde a las autoridades promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural.
13. Conforme al artículo 68 y 69 de la LGDNNA, así como lo señalado en el artículo 65 de la LDNNAES y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión corresponde a concesionarios en materia de radiodifusión y telecomunicaciones abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
14. Conforme a los artículos 76 y 77 de la LGDNNA, además de lo establecido en los artículos 65 y 66 de la LDNNAES, se desprende que éstos tienen

derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación; asimismo, se establece que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

15. La Ley Federal de Derechos de Autor, en el artículo 87, establece que el retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Asimismo, señala que no será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Sin embargo, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que "Tesis: 2a. XXVI/2016 (10a.) IMAGEN DE UN MENOR DE EDAD. LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NO LE ES APLICABLE. Por lo que en todos los casos deberá recabarse el consentimiento del padre y madre, o tutor, o en su caso de quien ejerza la patria potestad.

A fin de robustecer lo anteriormente señalado, resulta preciso resaltar lo establecido en la tesis del séptimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en relación con el derecho a la propia imagen, que señala:

"DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS DE USO DEL RETRATO DE UNA PERSONA (MODELO), EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas P. LXVI/2009 y P. LXVII/2009, sostuvo que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 29 de noviembre de 2011, serie C, Núm. 238, sostuvo que aunque el derecho

Página 9 de 22

a la propia imagen no se encuentra expresamente enunciado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las imágenes o fotografías personales están incluidas dentro del ámbito de protección de la vida privada, y que la fotografía es una forma de expresión que recae en el ámbito de protección del artículo 13 de la propia convención. Además, el Código Civil Federal establece las reglas esenciales que rigen en materia de interpretación de los contratos; entre ellas destaca la relativa a que si los términos de éstos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Luego, los contratos en los que se autoriza el uso de retratos, en términos de los artículos 75 y 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deben interpretarse en sentido estricto y atender a lo expresamente pactado. Así, la autorización del uso de la imagen de una persona (modelo) en ciertos lugares, no puede considerarse como una cláusula abierta o ejemplificativa para usarla en otros no pactados expresamente, porque ello atentaría contra el derecho personalísimo mencionado inicialmente y, por ende, contra la dignidad humana."

16. Los artículos 77 y 78 de la LGDNN, en concordancia con los artículos 65 y 66 de la LDNNAES, establecen que los medios de comunicación deben respetar el derecho a la intimidad, honra y reputación en el manejo directo de la imagen de los niños, niñas y adolescentes; que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Los mismos artículos prevén que en el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. Ahora bien, no se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

17. Que el artículo 1 de la Constitución Local, establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
18. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

Página 10 de 22

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

19. Que el artículo 113 Bis de la Constitución Local establece el procedimiento mediante el cual las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.
20. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
22. Que el artículo 110, en su fracción I de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
23. Que el artículo 111, fracción I de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEyPC y sus órganos desconcentrados; así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 368 de la LIPEES señala que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General del IEEyPC. Asimismo, establece que el IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.
27. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
28. Que el artículo 378 fracción II de la LIPEES, señala que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General del IEEyPC, el aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
29. Que el artículo 379 de la LIPEES señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables. Además, establece que se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la

ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Sentencias y criterios de autoridades jurisdiccionales

30. La Sala Regional Especializada del TEPJF ha señalado mediante sus resoluciones SRE-PSC-21/2015, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016, SRE-PSC-30/2016, SRE-PSC-32/2016, SRE-PSC-44/2016, SRE-PSC-46/2016, SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016, SRE-PSC-61/2016, SRE-PSC-107/2016 y SRE-PSC-108/2016, que la exposición en medios de difusión de la imagen de una niña, un niño o adolescente coloca a éstos en una situación de posible riesgo y activa la necesidad y la obligación de la autoridad de proteger de manera reforzada el interés superior de la niñez.
31. La Sala Regional Especializada del TEPJF a través de las resoluciones SRE-PSC-121/2015, SRE-PSC-44/2016, SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016 y SRE-PSC-61/2016 precisó que el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerce la patria potestad o del tutor debe cumplir con ciertas características, tales como constar por escrito y estar firmado. Asimismo, esa Sala Regional Especializada puntualizó de manera particular en las resoluciones SRE-PSC-59/2016, SRE-PSC-60/2016 y SRE-PSC-61/2016, que se debe asegurar que el consentimiento sea real, manifiesto, idóneo, correcto y no tan amplio.

En las sentencias citadas en el párrafo anterior, la Sala Regional Especializada dispuso que la niña, el niño o la o el adolescentes tienen derecho a emitir su opinión y a ser escuchadas y escuchados sobre aquello que es de su interés y, en particular, en lo que les afecte. Además, que la manifestación de opinión de la niña, del niño o del o la adolescente debe ser libre, expresa, informada y en condiciones de confidencialidad, para lo cual se deberá valorar su edad, madurez y desarrollo evolutivo y cognitivo, y que, ante la falta de la manifestación de esa opinión debería evitarse su participación en la propaganda político-electoral.

32. La Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-20/2019, consideró y ordenó lo siguiente:

"99. Este asunto nos revela un uso distinto de la imagen de menores de edad a la que se prevé en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales que están vigentes, por lo que, en nuestra opinión, el Consejo General podría modificarlos para hacerse cargo de:

1) Aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.

100. En este punto, preocupa que los y las niñas asistan a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque principal, que los exponga a ser fotografiados o videograbados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asiste, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

101. Esto nos lleva al siguiente punto que preocupa de manera especial a esta Sala Especializada:

2) Implicación de la aparición de menores de edad en redes sociales. (...)

117. En ese escenario, una de las medidas básicas para prevenir riesgos en la red, es que niñas, niños y adolescentes tengan conciencia que existen y cuáles son; también deben saber que tienen derecho a decidir e imponer límites a terceras personas para que no utilicen sus fotografías, videos, nombre, voz u otro dato, que pueda volverse en contra de su propia dignidad.

118. Por eso, consideramos necesario que en los Lineamientos se abunde sobre las obligaciones de las y los sujetos obligados para:

✓ Regular la aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.

✓ Cuando se prevea exponer su imagen en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, al momento de recabar el consentimiento de las y los menores de edad, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en estos espacios virtuales, llevando a cabo todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger a la niñez, incluso adecuar o modificar los formatos..."

33. La Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante el expediente SRE-PSD-21/2019, consideró lo siguiente:

"...6.2 Acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación activa en actos de proselitismo político o electoral.

189. Por otra parte, esta Sala Especializada considera necesaria la adopción a manera de acción preventiva, establecer un llamado a los sujetos obligados en los Lineamientos, a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos de precampaña o campaña, en donde los temas que se exponen a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez, tomando en cuenta que los derechos humanos de las personas menores de edad requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no sólo de las autoridades.

190. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las niñas, niños y adolescentes son sujetos portadores de derechos; y, por ende, el principio de interés superior de la niñez se instituye como un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de sus derechos y promover su protección igualitaria. Por lo que esta Sala Especializada considera que al promover que las personas menores de edad

puedan participar en actividades que dan a conocer a la ciudadanía las ideologías, propuestas o promesas de campañas que versan sobre el pleno desarrollo de sus derechos, se abona al principio de igualdad que rige el Estado democrático. Situación que debe ser observada por los actores políticos y electorales.

191. Asimismo, se hace un llamado a los sujetos obligados por los Lineamientos, respecto de la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña y su difusión in vivo o ulterior por cualquier medio, a fin de que tomen todas aquellas medidas idóneas, necesarias y oportunas para salvaguardar su derecho a la imagen, honra, reputación, su seguridad y libre desarrollo en el transcurso de tales actos electorales. (...)

195 En ese contexto, esta Sala Especializada considera necesario señalar que, si alguno de los sujetos obligados pretende incluir la participación activa de personas menores de edad en sus actos políticos, de precampaña o campaña, deberá implementar todas aquellas medidas necesarias e idóneas para garantizar que la participación de las niñas, niños y adolescentes estará libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica; así como aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron escuchado y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez, y que los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad concedieron el permiso correspondiente, con plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.

34. Que la tesis con registro digital 2026465 y 2024705, respectivamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen lo siguiente:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y

adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes."

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes."

Si bien las jurisprudencias citadas aplican en el ámbito jurisdiccional, su razonamiento tiene un alcance interpretativo y ético que también debe permea la legislación y los documentos administrativos, sobre todo cuando estos están dirigidos a proteger derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

De tal manera, conforme a los estándares actuales de interpretación en materia de derechos humanos, así como de acuerdo a lo establecido en las tesis citadas, se reconoce la necesidad de abandonar el uso del término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, en virtud de que dicho vocablo implica una relación jerárquica y tutelar que invisibiliza su autonomía y limita su reconocimiento como titulares plenos de derechos. En este sentido, el uso de un lenguaje adecuado y respetuoso en la elaboración de documentos normativos y administrativos, como las Reglas de mérito, es una manifestación concreta del principio del interés superior de la niñez, del derecho a la igualdad y no discriminación, así como del reconocimiento de la infancia y adolescencia como etapas legítimas y valiosas del desarrollo humano, libres de estigmatización o connotaciones subordinantes.

Por tanto, el IEEyPC adopta el uso de las expresiones "niñas, niños y adolescentes" como parte de una política institucional alineada con los estándares nacionales e internacionales de protección reforzada a sus derechos humanos.

35. Que la jurisprudencia 5/2017 del TEPJF, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, denominada *"Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes"*, establece lo siguiente:

De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 78, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

Razones y motivos que justifican la determinación

36. Que conforme lo que se ha expuesto con antelación, el reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha sido una prioridad del Estado mexicano, consolidada mediante la ratificación de tratados internacionales como la "Convención sobre los Derechos del Niño", así como las diversas reformas constitucionales y legales que se alinean a la obligación del Estado mexicano de adoptar las medidas legislativas y administrativas, apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de vulneración de sus derechos.

Concretamente, los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, otorgan jerarquía constitucional al principio del interés superior de la niñez, que debe guiar todas las decisiones y actuaciones de las autoridades, lo cual se encuentra regulado de manera más detallada en la LGNNA y la LDNNAES.

Que en virtud de lo anterior, resulta fundamental que el IEEyPC cuente con

herramientas normativas que permitan proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir cualquier forma de su exposición o utilización indebida de su imagen, voz o datos personales en contextos político-electorales, tanto en medios tradicionales como en plataformas digitales, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, así como a la intimidad.

De tal manera, se tomaron como referencia los Lineamientos y Anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG20/2017 y modificados mediante el Acuerdo INE/CG481/2019, a efecto de contar con los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del IEEyPC*, los cuales fueron aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo CG74/2025.

Dichos Lineamientos, tienen por objeto establecer las directrices que deberán observar las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como las autoridades electorales y personas físicas o morales vinculadas a los anteriores sujetos políticos, cuando se pretenda la aparición de niñas, niños y adolescentes en actos o mensajes relacionados con propaganda político-electoral o actividades proselitistas. Dichos lineamientos establecen los requisitos para la obtención del consentimiento informado de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el de la niña, niño o adolescente, conforme a su edad, madurez y desarrollo evolutivo.

Como Anexo 1 de los Lineamientos se contempló un *Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que les haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, durante el periodo de obtención de apoyo de ciudadanía, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión, que tiene como objetivo orientar a las y los sujetos obligados sobre lo siguiente:*

- La forma en que deben explicar de manera suficiente, clara, pertinente y con ejemplos prácticos a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, las circunstancias y el alcance sobre su participación correspondiente; y
- La forma de recabar su opinión informada garantizando que ésta sea espontánea, franca y realizada de manera autónoma, y usando un lenguaje, mecanismos y formatos idóneos a la capacidad comprensiva de las niñas, los niños y adolescentes, para asegurar el consentimiento informado respecto de su participación.

De igual manera, el Anexo 1 de los Lineamientos, contiene un su propio Anexo 1.1 con los Formatos 1 relativo a la Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados, así como el Formato 2 relativo a la Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, como Anexo 2 de los Lineamientos se contempló un *Instructivo y guías metodológicas para realizar la conversación y recabar la opinión informada de niñas, niños y adolescentes*, con el objetivo de proporcionar una guía para realizar las conversaciones con niñas, niños y adolescentes, la cual les brinde la información oportuna, necesaria y suficiente a fin de que entiendan el alcance y los riesgos de su participación en propaganda político-electoral, mensajes electorales, o en actos políticos, así como sobre la exhibición de su imagen, su voz o cualquier dato que los identifique a través de cualquier medio de difusión.

Con el citado documento se pretende que la información que les proporciona a niñas, niños o adolescentes se les indique en qué medios y durante cuánto tiempo se va a difundir su imagen y de qué forma será su participación (activa o pasiva), por quién podría ser visto (familia, amigos y gente que no conoce) y los riesgos que implica ello. De igual forma, busca establecer el mecanismo para garantizar que la opinión que se recabe sea expresa, propia, individual, libre, informada y espontánea, además de que sea acorde a la edad, desarrollo cognitivo y madurez de la persona menor de edad.

37. Que derivado de las reformas constitucionales y legales realizadas a nivel nacional y en diversas entidades federativas, incluyendo al estado de Sonora, mediante las cuales se estableció que la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local se realizará por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, el IEEyPC ha asumido la responsabilidad de organizar el PEEPJL 2025, el cual representa un reto institucional sin precedentes, que exige la emisión de normas específicas que aseguren el respeto y protección de los derechos fundamentales durante todas las etapas del proceso.

En este contexto, y en seguimiento al Acuerdo CG_1/2025 por el que se aprobaron los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del IEEyPC*, se considera necesario y procedente emitir un conjunto de reglas específicas aplicables al presente PEEPJL 2025 y, en su caso, a las elecciones extraordinarias que de éste deriven, a fin de garantizar la observancia de los principios de interés superior de la niñez, máxima protección, igualdad y no discriminación, conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal, LGDNNA, su homóloga estatal LDNAES, y los criterios vinculantes del TEPJF.

Las *Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso,*

Página 19 de 22

para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, tienen por objeto establecer con las directrices de actuación para las personas candidatas a juzgadoras en el uso de imágenes, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños y adolescentes, tanto en medios tradicionales como digitales. Con ello, se busca prevenir cualquier forma de exposición indebida, uso instrumental o vulneración a su intimidad, honra o reputación, así como garantizar que cualquier participación sea voluntaria, informada y acorde con su edad, madurez y desarrollo evolutivo.

38. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar las *Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven*.
39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V; Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 44, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 5, primer párrafo, 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 69, 76, 77, 78, de la LGDNNA; 87 de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 22 y 113 Bis de la Constitución Local; 5, fracciones VI y VII, 12 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XXI, 57, 58, 59, 60, 61, 65 y 66 de la LDNAES; 101 párrafo primero, 103, 110, fracción I, 111, fracción I, 114, 121, fracciones I y LXVI, 368, 377, 378, fracción II, y 379 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba las *Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven*, el cual forma parte integral del presente como Anexo.

SEGUNDO. - Las *Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven*, entrarán en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

Página 20 de 22

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de las Reglas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la notificación del presente acuerdo a las personas candidatas del PEEPJL 2025.

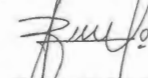
SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

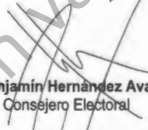
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se aprueba el presente acuerdo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

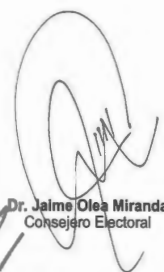

Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montañó
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Página 21 de 22


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavutti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG76/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024, Y EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTE DERIVEN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Página 22 de 22



Anexo 1

Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

GLOSARIO

LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial Local 2025.
Personas candidatas a juzgadoras	Personas candidatas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora.
Reglas	Reglas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

Disposiciones generales

Objeto

1. El objeto de las presentes reglas es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda electoral, mensajes y actos de las personas candidatas a juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales durante el PEEPJL 2025.

Alcances

2. Las presentes reglas son de aplicación general y de observancia obligatoria para los siguientes sujetos:

- a) Personas candidatas a juzgadoras
- b) Personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente con los sujetos antes mencionados

En caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, en la propaganda electoral de los sujetos obligados, en cualquier de las modalidades señaladas, deberán ajustar sus actos a lo previsto en las presentes Reglas, y en los Lineamientos en todo aquello que no los contravengan, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Definiciones

3. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Adolescentes.** Personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años.
- II. **Aparición Directa.** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción.
- III. **Aparición Incidental.** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos públicos o en la propaganda electoral, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.
- IV. **Contenido Generado por Inteligencia Artificial (IA).** Todo material (imagen, video, audio, texto, animación, avatar, chatbots o cualquier otro elemento que sea utilizado para simular o aparentar las características de niñas, niños o adolescentes) creado en su totalidad o modificado mediante algoritmos de inteligencia artificial.
- V. **Deepfake.** Técnica de manipulación digital que utiliza inteligencia artificial, para crear imágenes o videos falsificados en los que los rostros, voces o movimientos de las personas son sustituidos o alterados que resulta difícil distinguirlos de los originales.
- VI. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación

sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.

- VII. **Huella Digital de IA.** Conjunto de características únicas e identificables que quedan en un contenido generado o alterado por inteligencia artificial, como patrones en los píxeles, distorsiones o irregularidades que pueden ser analizadas para determinar si el contenido ha sido creado o modificado por tecnologías de IA.
- VIII. **Identificación de niñas, niños y adolescentes.** Proceso mediante el cual se verifica la identidad de una niña, niño o adolescente en un contenido visual o auditivo, que incluye la evaluación de características faciales, físicas y vocales que permitan confirmar que la persona representada es una niña o niño o un adolescente y no un actor o avatar creado con IA.
- IX. **Inteligencia artificial.** Campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción, misma que utiliza algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través del aprendizaje automático.
- X. **Interés superior de la niñez.** Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con su padre, madre, persona que ejerza la patria potestad, tutora y/o cuidadora, de su extracción familiar y social, para:
 - a) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;
 - b) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que les involucren, y
 - c) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes se involucren de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.
- XI. **Manipulación Digital.** Modificación, alteración o creación de imágenes, videos, audios o cualquier contenido visual o auditivo utilizando herramientas

tecnológicas, incluidas las basadas en inteligencia artificial, con el fin de transformar, modificar o producir contenido que no refleja la realidad original de la persona menor de edad representada.

- XII. **Máxima información.** Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva las niñas, niños y adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre lo que pudiera afectarles.
 - XV. **Medios de difusión.** Espacios físicos, impresos o digitales de cualquier tipo.
 - XVI. **Niñas o niños.** Personas menores de 12 años.
 - XVII. **Propaganda electoral.** Se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
 - XVIII. **Protección de la Identidad Digital.** Medidas adoptadas para salvaguardar la identidad y privacidad de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, impidiendo la creación no autorizada de contenido falso o la manipulación de sus características personales mediante tecnologías como IA.
 - XIX. **Transmisión en vivo.** Visualización de audio y video en tiempo real a través de redes sociales o cualquier plataforma digital.
 - XX. **Streaming.** Software y hardware utilizado para transmitir contenidos de video a los espectadores mientras se filman en tiempo real, los cuales no cuentan con elementos que permitan difuminar en vivo y tiempo real el rostro de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en paneos y de forma incidental.
- Principios y criterios de interpretación**
- 4. Las presentes Reglas serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:
 - I. Interés superior de la niñez.
 - II. Dignidad de las personas.
 - III. Igualdad y no discriminación.

La interpretación de estas Reglas será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

5. En todo lo que no contravenga a las presentes Reglas serán aplicables los Lineamientos.

En ese sentido cuando en las presentes reglas se haga referencia a disposiciones relativas a los Lineamientos se entenderá que, aunque los mismos no hagan referencia expresa a las personas candidatas a juzgadoras o personas físicas o morales vinculadas con los mismos, dichos sujetos estarán obligados a cumplir con lo establecido en ellas.

Formas prohibidas de inclusión de niñas, niños y adolescentes

6. En el mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en materia de propaganda electoral, mensajes y actos de las personas candidatas a juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales, se deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a cualquier tipo de violencia incluida en contra de las mujeres por razones de género, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las niñas, niños y adolescentes.

No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido persona en calidad de víctima, ofendida, hubiere atestiguado o se encuentre relacionada de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Sonora.

Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes que aparezcan en propaganda electoral, mensajes o actos de las personas candidatas a juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales.

7. **Requisitos y reglas generales para el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral.**

Para la inclusión de la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, mensajes o actos de las personas candidatas a juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales, se deberá recabar el consentimiento de la madre, padre, persona que ejerza la patria potestad o persona tutora y la opinión informada de las niñas, niños o adolescentes, en términos de lo establecido en los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos.

I. Aparición de la imagen de niñas, niños y adolescentes reales

No será necesario recabar los referidos consentimientos tratándose de la aparición de la imagen de niñas, niños y adolescentes reales, para los siguientes casos:

Tratándose de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en la propaganda electoral, mensajes y actos de las personas candidatas a juzgadoras que sean difundidos o transmitidos en vivo, siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- La publicación, difusión o transmisión del acto o evento se realice en vivo y directo, a través de una plataforma de *streaming* de alguna red social o videoconferencia.
- Que la aparición de niñas, niños y adolescentes sea breve y pasiva, es decir, que no tengan un papel activo o protagónico durante el acto o evento del que se trate.
- Que la aparición de niñas, niños y adolescentes sea incidental, es decir, que salgan a cuadro sin estar planeado.
- No se trate de un material que haya pasado por un proceso de edición.

Tratándose de la inclusión de niñas, niños o adolescentes que no sean susceptibles de ser reconocibles, sino que, para que dicho reconocimiento se acredite, se empleen instrumentos o técnicas adicionales, como pudiera ser la pausa en la transmisión, la revisión cuadro por cuadro, el acercamiento de la imagen o, cuando aparezcan de perfil, de espaldas, o con el rostro cubierto por algún otro elemento.

No obstante, tratándose de aparición incidental, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberán recabar los consentimientos señalados en el primer párrafo de la presente regla 7, o de lo contrario, se deberá editar el audiovisual para difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

II. Utilización de imágenes de niñas, niños o adolescentes editadas o generadas con inteligencia artificial o tecnologías digitales.

Los sujetos obligados que en su propaganda electoral o mensajes exhiban la imagen, voz o cualquier dato de niñas, niños o adolescentes editados o generados con inteligencia artificial o tecnologías digitales, deberán:

- a) Insertar un cintillo o leyenda en el que se precise que la niña, niño o adolescente que se incluye en la propaganda se editó o generó con inteligencia artificial o tecnologías digitales.
- b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación que ampare la generación o edición de la niña, niño o adolescente, con inteligencia artificial o tecnologías digitales.
- c) Tratándose de la inclusión de niñas, niños o adolescentes generadas o editadas con inteligencia artificial o tecnologías digitales, entre la documentación que ampare la generación o edición de mérito, se deberá contar con:
 - i. El nombre de la aplicación o programa de inteligencia artificial o tecnología digital.
 - ii. Señalar si se utilizó algún prototipo a partir de personajes predefinidos, para la creación de la imagen de la niña, niño o adolescente, de ser el caso remita la información que acredite su dicho.
 - iii. El método y datos específicos para la creación de imagen interactiva de niñas, niños o adolescentes (elementos de personalización, características de avatares, cuántos personajes se crearon, modelos o prototipos utilizados, etcétera).
 - iv. La fecha de creación o edición de la imagen de la niña, niño o adolescente a través de inteligencia artificial o tecnología digital.
 - v. El registro documental (capturas de imagen o de pantalla) de cada una de las etapas que se realizaron, a partir del registro de comando u orden y hasta la conclusión, para la generación de niñas, niños o adolescentes, a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial.
 - vi. Cualquier otra documentación que sustente su afirmación sobre la generación de niñas, niños o adolescentes con inteligencia artificial o tecnologías digitales, utilizadas en su propaganda.
- d) Aunado a lo establecido en el inciso anterior, tratándose de la inclusión de niñas, niños o adolescentes editadas con inteligencia artificial o tecnologías digitales, deberá proporcionar:

- i. Fotografía o archivo digital con la imagen, así como grabación de la voz de la niña, niño o adolescente, correspondiente a la fecha o temporalidad en la que se realizó la edición a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial, para la incorporación o inclusión en su propaganda.
- ii. El registro documental (capturas de imagen o de pantalla) de cada una de las etapas que se realizaron, a partir del registro de comando u orden y hasta la conclusión, para la edición de niñas, niños o adolescentes, a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial.

En caso de que sean identificables las niñas, niños o adolescentes editadas con inteligencia artificial o no se cuente con la documentación requerida en el presente inciso, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la regla 7 del presente documento.

8. Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes que aparezcan en propaganda electoral, mensajes y actos de las personas candidatas a juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales deberán conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación referida en el numeral que antecede.

Del aviso de privacidad

9. Los sujetos obligados que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes o que soliciten su participación en propaganda electoral, mensajes y actos de las personas candidatas a juzgadoras para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, persona tutora o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV39VI-15052025-C16015C9B

